



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00143-00
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO TORO CASTAÑO
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 30 de junio de 2021, se resolvió negar la solicitud de amparo; decisión que fue notificada en la misma fecha.

Frente a lo anterior, el accionante presentó escrito de impugnación.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 6 de julio de 2021.

Comoquiera que, mediante memorial recibido el 6 de julio de 2021, por correo electrónico a la dirección electrónica del Juzgado, el accionante impugnó el fallo dentro del término legal, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30ad0f6be83658a5cf511da3b3711c6ef3d588fdb1d8bba55267f2062d120f8**

Documento generado en 07/07/2021 02:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00155-00
Accionante:	NERYS BERRIO PADILLA
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CAMPOS DE CRISTO CEMENTERIO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora NERYS BERRIO PADILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.538.538, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CAMPOS DE CRISTO CEMENTERIO, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales de petición e información, en conexidad con la seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia.

No obstante lo anterior, el Despacho advierte que junto con el escrito de tutela el apoderado judicial no aportó copia del poder especial otorgado para actuar y, no aportó ninguna prueba documental.

Razón por la cual se otorgará el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación del presente proveído para que el apoderado judicial allegue el poder especial debidamente conferido por la accionante y, aporte las pruebas documentales que considere pertinentes.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora NERYS BERRIO PADILLA, identificada con C.C No. 45.538.538, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CEMENTERIOS CAMPOS DE CRISTO

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Alexander Vega Rocha, en calidad de Registrador Nacional del Estado Civil, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal y/o quien haga sus veces de CAMPOS DE CRISTO CEMENTERIO, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

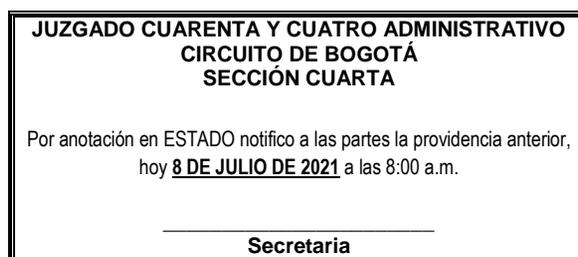
CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: OTORGAR al Doctor Álvaro Gabriel Ahumada Cárdenas el término de **UN (1) DÍA** hábil contado a partir de la notificación del presente proveído para que proceda a allegar poder especial debidamente conferido y, aporte las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7222da894c6ee3a4d01d6e2808ab81912abcd276fb1328db35954c09b7f3eb8f**

Documento generado en 07/07/2021 02:25:42 PM

Expediente: 110013337044-2021-00155-00
Accionante: NERYS BERRIO PADILLA
Accionado: RNEC Y OTRO
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00157-00
Accionante:	JOSE FERNANDO PEÑA LLANTEN
Accionado:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El señor JOSE FERNANDO PEÑA LLANTEN, identificado con C.C.1.130.623.178, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y mínimo vital.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por JOSE FERNANDO PEÑA LLANTEN, identificado con C.C.1.130.623.178, contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora Ángela María Orozco Gómez, en calidad de Ministra de Transporte, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

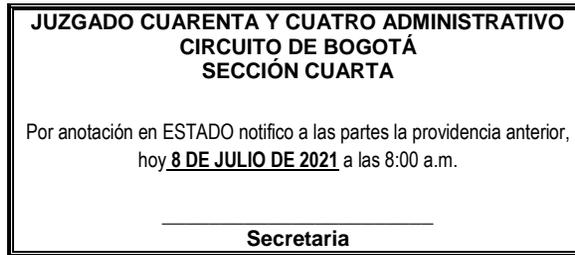
TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0700f70df80e1cdef44497d6e82bf836910c6999a85857d53538e84a94b142

Documento generado en 07/07/2021 02:10:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>